



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra** y **Karla Reyna Franco Blanco**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en **materia de abuso sexual infantil**, con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, en las últimas décadas, ha implementado una serie de reformas que nos hablan de una etapa de evolución normativa; es decir, se han desarrollado cambios estructurales que obligan a las autoridades, en todos los niveles, a brindar, fomentar y proteger los derechos fundamentales de las personas; esto, en consecuencia, se refleja en instituciones jurídicas en franca correlación con el avance sustancial del momento histórico.

En tal tesitura, el avance de los sistemas normativos se afianza y sustentan en la generación de condiciones de idoneidad social. **Dicho avance jurídico social, debe ir en miras a adaptar las acciones cotidianas del día a día de las personas, buscando siempre que las garantías de protección se materialicen en una constante evolución del Derecho.**

No podemos obviar que, ese desarrollo jurídico, implica retos para lograr la salvaguarda de sus derechos humanos; toda vez que



demanda generar instrumentos que abonen al bienestar, al orden y al respeto irrestricto de la ley y las instituciones.

Con base, a lo anterior, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, tiene un compromiso por impulsar cambios legales en temas sensibles que permitan contar con marcos jurídicos robustos, objetivos y congruentes con las finalidades de legislar con una óptica social. Es por ello, que nos hemos dado a la tarea de hacer una revisión a las leyes vigentes para implementar cambios que endurezcan las penas y sanciones para quienes cometan delitos que atenten contra la libertad sexual; en específico, elevar la pena para el delito de abuso sexual infantil.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Yucatán, nos refiere en su artículo 310, que el delito de abuso sexual infantil, se castiga con una pena que va de 10 a 18 años de prisión y de 400 a 2,500 días multa; dicha pena puede incrementarse cuando se use violencia física o psicológica, hasta en una mitad; es decir, dependiendo del mínimo o el máximo previsto los jueces penales pueden decretar condenas que van en un mínimo de 15 años y en un máximo de 27 años.

***“Artículo 310.-** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le **impondrá una pena de diez a dieciocho de prisión** y de cuatrocientos a dos mil quinientos días-multa. Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica, la sanción se aumentará hasta **en una mitad**. Este delito se perseguirá de oficio.”*



Es innegable que las penalidades previstas para esta conducta deben de revisarse y actualizarse, esto debido a las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que ocasionan en la víctima y en el núcleo familiar; el abuso sexual infantil sigue siendo una preocupación de interés público que no puede dejar de atenderse, **principalmente porque en muchas ocasiones este delito se presenta, tristemente, en lugares como el hogar, la escuela o sitios en los cuales, las y los menores de edad, deberían estar a salvo.**

Ahondando en la temática, se precisa decir que, el delito de abuso sexual, implica la ejecución de actos lascivos, entendiéndose estos como, los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento, esto de acuerdo al artículo 309 del Código Penal del Estado de Yucatán.

No menos importante es que, para contextualizar este antisocial, se deben tomar en cuenta aspectos que van desde falsas creencias de las madres y padres de familia, educadores, cuidadores y tutores, hasta el proceso de manipulación del agresor para cometer el delito<sup>1</sup>. **Es por ello, que los menores de edad que están siendo víctimas de este delito, muchas veces, presentan cambios en su conducta; lo cual, por la corta edad, no saben cómo expresarlo o decirlo, al estar fuera de su ámbito de cognición o comprensión.**

Como se ha mencionado, este delito, se encuentra rodeado de ideas equívocas, las cuales, expresan que su comisión, es principalmente, en extractos sociales alta marginación; que muchas veces, suelen ser conductas donde los menores confunden la realidad con la imaginación y se llega expresar que son inventos o que sólo buscan llamar la atención. Esta connotación del problema nos lleva a

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>



aseverar que existe un gran desconocimiento y que se deja en un gran estado de indefensión a los menores de edad.

De la mayoría de los análisis y estudios de casos respecto a este delito, se puede afirmar que el perfil del agresor, por lo regular, para materializarlo, ejercen su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira; puede ser un familiar, conocido de la familia, vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre; **en este aspecto se resalta que existe un abuso de la confianza, chantaje emocional o incluso utilizan obsequios, premios y regalos; esto, sin dejar de lado que también usan la amenaza verbal, física o emocional e infunden terror y miedo a la víctima.**

Asimismo, se conocen etapas dentro del abuso sexual, siendo la primera de ellas la seducción en donde, el agresor, realiza con la niña o el niño actividades que le son divertidas y le gustan, a fin de ganarse su confianza. El segundo paso es la interacción abusiva en donde el abusador continúa con juegos eróticos y sexuales como besos, caricias y tocamientos; posteriormente, se produce la violencia para mantener la relación abusiva a través de la denominada "ley del silencio", el chantaje o las amenazas y; como cuarto paso, **se encuentra la divulgación, que se da cuando la niña o el niño ya no toleran el abuso y deciden contarlo, cuando son sorprendidos por otra persona o cuando aparecen síntomas que generan sospecha. Finalmente, está la represión o retractación que ocurre cuando la niña o el niño se sienten descalificados por las personas adultas en lo que dice, niegan la evidencia de los hechos o en ocasiones es presionado para retractarse de lo ocurrido.** Todo esto, forma parte de un ciclo dentro del citado delito de abuso sexual a las y los menores de edad.

Si bien es cierto que la prevención es básica para eliminar cualquier tipo de conducta criminal, **no menos cierto es que se**



**deben tomar medidas institucionales que garanticen penas severas para quienes victimicen a las niñas, niños y adolescentes; ya que como se expresa, se somete a los menores de edad a daños irreparables.**

No podemos dejar de lado que, desde el año 2020, la sociedad ha vivido un escenario inaudito ante la afectación de la **pandemia** del Covid-19, lo cual generó el resguardo domiciliario, situación que también impactó en incremento de casos de violencia familiar y, lamentablemente, **de denuncias por delitos de índole sexual** de acuerdo a los índices del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>.

Dentro de este documento, vemos que, **en el año 2021, Yucatán tuvo una incidencia en delitos relacionados con violación, abuso sexual, hostigamiento, acoso, amenazas, violencia familiar y feminicidios**; si bien éstos no se encuentran en cifras alarmantes en comparación a otros lugares, sí es preocupante que se esté **dando un alza en temas íntimamente relacionados a las mujeres y las infancias.**

Ahora bien, el referido índice **para este año 2022, nos indica que hasta el mes de abril se está teniendo registro, precisamente, de datos similares que pueden llegar a rebasar los del año pasado en los mismos rubros tales como violencia familiar e incumplimiento de obligaciones familiares, las amenazas y de nueva cuenta diversos casos de abuso sexual.**

Bajo este panorama, se considera necesario actualizar los ordenamientos que nos permitan contar con mayores elementos funcionales e idóneos para adecuar una política pública capaz de revertir esta tendencia en donde, la participación de los sectores

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/incidencia-delictiva>



sociales, **puedan articular con las autoridades a una mejor labor preventiva con un enfoque moderno y vanguardista que empate con los instrumentos legales existentes.**

De ahí que, enfocándonos en esta temática, sea necesario resaltar que, en los últimos años, el Estado de Yucatán ha incorporado a su legislación diversas figuras legales que permiten generar una política criminal razonable y congruente con los fines del Estado para garantizar el imperio de la ley.

Bajo este contexto, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, preocupada y ocupada en la temática, así como orientados por los objetivos y metas previstas en su agenda legislativa para el periodo 2021-2024, principalmente en lo concerniente a mantener la seguridad, así como garantizar los derechos de todas las personas, y especialmente de la infancia, proponemos a esta soberanía una reforma que impacta al Código Penal del Estado de Yucatán en materia abuso sexual infantil.

Se resalta que la presente iniciativa toma en consideración lo referido en la tesis del rubro, ***“NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA”***.<sup>3</sup>

A partir de tal jurisprudencia, la iniciativa atiende las argumentaciones de la Corte para que el legislador, realice una determinación suficiente, es decir, que las normas en materia penal se plasmen en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, por lo que la exigencia en cuanto a la pena a imponer, derivado del bien jurídico protegido, se cumple a cabalidad.

<sup>3</sup> Registro digital: 167445 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: P./J. 33/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, abril de 2009, página 1124 Tipo: Jurisprudencia



Bajo este criterio orientador, se considera que la iniciativa es clara respecto a qué situación se tipifica, cuales son las conductas y las sanciones que habrán de imponerse a quien cometa este delito.

En tal contexto, y tomando en consideración los datos estadísticos en la temática, consideramos necesario actualizar la legislación **para incrementar la pena al delito** que se ha comentado, para que las autoridades competentes en la materia tengan las herramientas legales para aplicar sanciones proporcionales y racionales a esta problemática ya ampliamente dilucidada que causa graves consecuencias a la infancia y a la sociedad en general.

Es por ello, que proponemos una pena mínima de **12 y una máxima de 20 años, así como una multa que va de los 600 a 3 mil días multa. No menos importante, es que, por técnica legislativa se corrige la omisión de hacer referencia al término de “años” para la penalidad.** Bajo esta lógica, se precisa elevar la pena al delito, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de Yucatán	Iniciativa
<b>Artículo 310.-</b> A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su	<b>Artículo 310.-</b> A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su



<p>consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de <b>diez a dieciocho</b> de prisión y de <b>cuatrocientos a dos mil quinientos</b> días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o psicológica, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de <b>doce a veinte años</b> de prisión y de <b>seiscientos a tres mil</b> días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o psicológica, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.</p>
---	---

El cambio a la legislación que se propone, es compatible con la tesis del rubro, **“LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE COMO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS EN LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA ÉSTOS”**.<sup>4</sup>

La libertad y la seguridad sexuales, como bienes jurídicamente tutelados por el artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal, constituyen manifestaciones –entre otros– del derecho al libre

<sup>4</sup> Registro digital: 2020986 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal, Constitucional Tesis: 1a. XCIV/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, noviembre de 2019, Tomo I, página 375 Tipo: Aislada





desarrollo de la personalidad. Así, la libertad sexual significa la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas –quienes también deben estar de acuerdo–, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos, intercambios o vínculos erótico-sexuales, incluida la cópula. Por otra parte, la seguridad sexual es la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se expresen, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra, entrañan para la producción espontánea de consentimiento. Dado que el consentimiento pleno y válido de quienes participan en una cierta actividad sexual es un elemento fundamental para el respeto, protección y garantía de la libertad y seguridad sexuales, el Estado debe asumir la obligación –incluso recurriendo a su poder coactivo– de proteger que éste sea la regla en el actuar sexual.

Como se observa, el Estado está obligado a generar medidas que impliquen la acción del poder público para la salvaguarda de estos derechos; de esta manera, el aumento al tipo penal es racional, objetivo y congruente con los efectos y consecuencias en la infancia yucateca.

Atentar contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes no puede, ni debe ser tolerado; con base a todo lo expresado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el Código de Penal del Estado de Yucatán en **materia de abuso sexual infantil**.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán,



sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

## DECRETO

**Por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de abuso sexual infantil.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 310 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 310.-** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **doce a veinte años** de prisión y de **seiscientos a tres mil** días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o psicológica, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.

### Artículos transitorios.

#### Entrada en vigor

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 08 días del mes de febrero 2023.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**



**DIP. KARLA REYNA FRANCO  
BLANCO**



**DIP. GASPAR ARMANDO  
QUINTAL PARRA**

*"Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa por la que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de abuso sexual infantil"*

Me adhiero



Dip. Alejandra de los Angeles  
Naco Segura